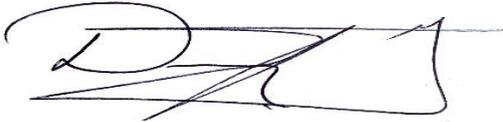


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, mediante providencia interlocutoria adiada julio 26 del presente calendario, se decretó una nulidad de la actuación y, a su vez, se dio por notificado por conducta concluyente al señor Omar Eduardo Holguín Beltrán, en los términos del artículo 301 C.G.P. sin embargo, notificada por estado la decisión y transcurrido el tiempo de traslado de la demanda, aquel guardó silencio frente al libelo gestor.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No.1286
Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	255724089001-2022-00264-00
Demandante	DAYRA ALEXANDRA ORTIZ CAÑAS
Demandado	OMAR EDUARDO HOLGUÍN BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **LUNES DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO**

DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Registro Civil de Nacimiento perteneciente a la menor Ana María Holguín Ortiz, identificado con el número serial 59757110 y NUIP 1.058.205.152.
- ❖ Acta de conciliación llevada a cabo en Puerto Triunfo, Antioquia, el 05 de enero del año 2021.
- ❖ Acta de NO conciliación, llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en La Dorada, Caldas, el 26 de julio del año 2021.
- ❖ Acta de NO conciliación, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, el 24 de marzo del año 2022.
- ❖ Certificación costos de matrícula, pensión y otros gastos, expedido por el Jardín Infantil Los Ositos, el pasado 10 de mayo del año 2022.
- ❖ Derecho de petición elevado a la Policía Nacional, el pasado 25 de marzo del año 2022.
- ❖ Comunicación N° GS-2022-013684-DITAH-GRULI 1.10, adiada marzo 16 del 2022, suscrita por el jefe de Liquidación de Nómina de la Policía Nacional, Mayor Rubén Darío Muñoz Cruz.
- ❖ Comunicación N° GS-2022-018574-ANOPA-GUPSU 1.10, adiada abril 14 del 2022, suscrita por la analista de Nómina DITAH de la Policía Nacional, Intendente Luz Ángela Moreno Sierra.
- ❖ Cuatro certificaciones suscritas por la señora Carly Duque, adiadas junio, julio, septiembre y octubre 26 del año 2021, acreditando el pago del cuidado de la menor.

- ❖ Recibos 0225 y 0355, firmados el 26 de julio y el 29 de enero, por la doctora Luz Helena Céspedes Esteban, acreditando las diferentes consultas médicas de la menor.
- ❖ Prescripción de medicamentos y factura de compra de los mismos, el día 29 de enero del año 2022, los cuales no fueron suministrados por la E.P.S en que se encuentra afiliada la niña.
- ❖ Factura de venta 276, expedida por la droguería Farmacaldas, el 26 de enero del año 2022, acreditando un medicamento comprado a la menor y no suministrado por la E.P.S en la cual se encuentra afiliada.
- ❖ 03 facturas de la Droguería Copifam de Colombia S.A.S, Remates Rey e Inversiones Paguemenos La Dorada S.A.S, para la acreditar la compra de unos suplementos requeridos por la menor y no entregados por la E.P.S.
- ❖ Factura generada por el Almacén El Gangazo, que demuestra la compra de unas medias escolares para la infante.
- ❖ 02 facturas de Euros Services S.A.S, para demostrar la compra de útiles escolares requeridos por la pequeña, necesarios para su educación.
- ❖ 02 facturas de tiendas ARA y Calzado Andretty, demostrando la compra de implementos de aseo y calzado de la menor, necesarios para asistir al centro educativo.
- ❖ Oficio del Jardín Los Ositos, por medio del cual se dan indicaciones sobre el pago de la pensión de sus alumnos.
- ❖ Consignación realizada en el Banco Caja Social, el día 02 de febrero del año 2022, por valor de \$80.000 pesos, para el pago de la mensualidad en el jardín donde estudia la niña Ana María.
- ❖ 04 facturas expedidas por la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Digital Color, Jardín Los Ositos, Creaciones Yolic, demostrando algunos gastos necesarios para que Ana María pudiera entrar a estudiar al Jardín.
- ❖ 02 pantallazos de WhatsApp, en los cuales se observa conversación con

el dispensario de la Policía Nacional y no asignan citas médicas a Ana María.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ Al señor Omar Eduardo Holguín Beltrán, demandado dentro del presente asunto

3.1.3 TESTIMONIAL:

- ❖ Mabel Llarlyd Villa Ortiz (C.C. 1.054.558.287), Carrera 9 N° 21-74 Barrio Las Margaritas de La Dorada, Caldas, quien declarará sobre los cambios de vida en la menor, durante el último año, así como los hechos que sustentan la demanda.
- ❖ Yeimi Graciela Tabares Quintero (C.C. 1.054.546.228), Manzana 19, casa 3, Barrio Esperanza segunda etapa, Puerto Salgar, Cundinamarca, quien declarará sobre los cambios de vida en la menor, durante el último año, así como los hechos que sustentan la demanda.
- ❖ Marlady Ortiz Cañas (C.C. 30.388.209), Manzana 21, casa 8, Barrio Esperanza segunda etapa, Puerto Salgar, Cundinamarca, declarará sobre los préstamos realizados a la parte demandante, con el fin de cubrir los gastos médicos, educación y transporte, así como los demás hechos de la demanda.
- ❖ Denys María Cañas Badillo, Calle 22 N° 22-04 Barrio Las Margaritas de La Dorada, Caldas, declarará sobre los préstamos realizados a la parte demandante, con el fin de cubrir los gastos médicos, educación y transporte, así como los demás hechos de la demanda.
- ❖ Albeiro Ortiz Cañas (C.C. 10.174.292), Carrera 10 A N° 22-15, Barrio Las Margaritas en La Dorada, Caldas, declarará sobre el valor del transporte de la menor, desde su lugar de residencia al Jardín donde estudia, así como los demás hechos de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán

INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (04:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas allegadas por las siguientes entidades: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en La Dorada, Caldas, Avantel empresa de telecomunicaciones, Claro comunicaciones, Tigo comunicaciones, Secretaría Tránsito Dorada, DIAN, Secretaría Tránsito Manizales y la Oficina de Cámara y Comercio Manizales, correspondiente a las pruebas de oficio decretadas desde el auto que admitió la presente demanda, para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Alejandro Tovar Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.869.366 y tarjeta profesional N° 374.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada, esto es, el señor Omar Eduardo Holguín Beltrán.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ